



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1065/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001368, Ents. Nos. 1074/2022 y 674/2022)

VISTO: las Notas de fecha 24/03/2022 y 29/04/2022, remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas con el adelanto a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) a cuenta de la partida establecida en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24/12/2010;

RESULTANDO: 1) que por Nota de fecha 09/03/2022 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se vierta como adelanto la suma U\$S 5:000.000 (Dólares Americanos cinco millones) a cuenta de la partida dispuesta en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24/12/2010, correspondiente a las ganancias del año 2021;

2) que en la Resolución de Directorio de fecha 17/03/2022 el BROU dispuso la transferencia a la cuenta del Tesoro Nacional del importe equivalente de U\$S 5:000.000 por concepto de adelanto de la partida dispuesta en el artículo 40 de la Carta Orgánica del BROU aprobada por la Ley N° 18.716 y la normativa vigente, correspondiente a las utilidades del ejercicio 2021;

3) que por Resolución de Directorio de fecha 28/04/2022 el BROU dispuso modificar el numeral 1) de la Resolución de Directorio de fecha 17/03/2022, disponiendo la transferencia a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) del importe equivalente a U\$S 5:000.000 por concepto de adelanto de la partida dispuesta en el artículo 40 de la Carta



TRIBUNAL DE CUENTAS

Orgánica del BROU aprobada por la Ley N° 18.716 y la normativa vigente, correspondiente a las utilidades del ejercicio 2021;

4) que el Departamento de Control y Gestión de Presupuesto, adjunta Nota en la que se señala que el importe fue afectado con cargo a la cuenta 515.001 – Artículo 40 Carta Orgánica, contando el mismo con disponibilidad suficiente, para comprometer el monto equivalente a U\$S 5:000.000 (Dólares Americanos cinco millones) en el ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 40 de la Ley N° 18.716 de 24/12/2010, establece que el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales después de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo. Este último, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los mismos;

2) que de acuerdo a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, el Tribunal de Cuentas debe intervenir preventivamente gastos y pagos al solo efecto de certificar su legalidad;

ATENTO: a lo dispuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Intervenir preventivamente el gasto por concepto de adelanto a ANDE de la partida dispuesta en el artículo 40 de la Carta Orgánica del BROU, por el importe en pesos al momento del pago equivalente a U\$S 5:000.000 (Dólares americanos cinco millones), correspondiente a las utilidades del ejercicio 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay y a los Contadores Delegados del Organismo.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General